

ACTA Nº 2 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CONSTITUIDO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL LABORAL DE UN TÉCNICO DE EDUCACIÓN INFANTIL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE DIRECTOR/A Y TÉCNICOS/AS DE EDUCACIÓN INFANTIL PARA LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL “EL PEÑÓN” DEL MUNICIPIO DE ALGÁMITAS (SEVILLA).

REUNIDOS EN SESIÓN TELEMÁTICA, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 8 DE ENERO DE 2021, SE CONSTITUYE EL TRIBUNAL CALIFICADOR A FIN DE PROCEDER A RESOLVER LAS ALEGACIONES RELATIVAS A LA BAREMACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ARRIBA REFERENCIADO.

Presidenta: ANA ISABEL LÓPEZ GALLARDO.

Vocal. MARIA DEL CARMEN BERDUGO GARCÍA.

Vocal. SORAYA FERNANDEZ BOCANEGRA

Vocal. ÁNGEL VALLE SÁNCHEZ.

Secretaria: ANA RODRÍGUEZ ANGULO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla Nº. 254 de fecha 31 de octubre de 2020, se publican las Bases reguladoras de la selección para la contratación laboral de un Técnico de Educación Infantil así como la creación de una bolsa de trabajo de Director/a y Técnicos/as de Educación Infantil para la Escuela Municipal Infantil El Peñón de Algámitas para cubrir las necesidades de personal temporal que pueden darse en la misma por aumento del número de alumnos/as, ausencias, vacantes o cualquier otra causa que determine la cobertura de un puesto de estas características.

Constituido el tribunal con fecha de 17 de diciembre de 2020 se procedió a valorar los méritos aportados por los aspirantes de conformidad con lo establecido en la base quinta, tanto para el puesto de DIRECTOR/A como TECNICO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Habiéndose publicado los resultados en el tablón de anuncios, se han presentado las siguientes alegaciones dentro del plazo establecido al efecto:

1. YELANI ROMERO CASTELLANO.

Alega que no se ha puntuado toda la experiencia laboral en el puesto DIRECTOR/A aportando nuevos contratos que no se habían presentado inicialmente.

De conformidad con lo establecido en la BASE QUINTA “**No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados** o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. La Comisión de selección no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el/a interesado/a”.

Continúa la citada BASE QUINTA disponiendo que “La **experiencia laboral se acreditará** en el caso de Administraciones Públicas, mediante certificación de los servicios prestados de la

VERIFICACIÓN	7XqrmcAJN8zy90CJXEYsTJLYdAU3n8j	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 1/5
--------------	---------------------------------	---	------------

Código Seguro De Verificación:	DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	11/01/2021 08:35:45	
Observaciones		Página	1/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==			



Entidad -Anexo I- acorde a lo establecido en el RD 1461/1982, de 25 de junio, acompañándolo del Certificado de Vida Laboral.

En el caso de experiencia en el sector privado, **mediante contratos de trabajo** acompañados de certificado de la vida laboral, dado que el contrato por sí no justifica la duración del mismo y la vida laboral no especifica las funciones encomendadas. En caso de no aportar la documentación anterior, no se valorará este apartado.”

Por su parte, la BASE SEPTIMA establece que cada solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud y autobaremación (Anexo I).
- Fotocopia de DNI.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al baremo contenido en la base quinta (imprescindible la vida laboral). Los/as aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en la base quinta. Esta autobaremación vinculará a la Comisión de Selección, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobarecados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos. Los méritos a valorar por la Comisión de Selección, a efectos de determinar la puntuación del concurso, **serán los alegados, acreditados documentalmente** y autobarecados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, **no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo**, ni aquellos méritos no autobarecados por los aspirantes. (...)

Por todo lo expuesto, el tribunal acuerda desestimar la alegación presentada.

2. ISABEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Alega que no se ha puntuado toda la experiencia laboral en el puesto DIRECTOR/A aportando nuevos contratos que no se habían presentado inicialmente.

De conformidad con lo establecido en la BASE QUINTA “**No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados** o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. La Comisión de selección no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el/a interesado/a”.

Continúa la citada BASE QUINTA disponiendo que “La **experiencia laboral se acreditará** en el caso de Administraciones Públicas, mediante certificación de los servicios prestados de la Entidad -Anexo I- acorde a lo establecido en el RD 1461/1982, de 25 de junio, acompañándolo del Certificado de Vida Laboral.

En el caso de experiencia en el sector privado, **mediante contratos de trabajo** acompañados de certificado de la vida laboral, dado que el contrato por sí no justifica la duración del mismo y la vida laboral no especifica las funciones encomendadas. En caso de no aportar la documentación anterior, no se valorará este apartado.”

Por su parte, la BASE SEPTIMA establece que cada solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud y autobaremación (Anexo I).
- Fotocopia de DNI.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al baremo contenido en la base quinta (imprescindible la vida laboral). Los/as aspirantes deberán proceder a la

VERIFICACIÓN	7XqrmcAJN8zy9y0CJXEYsTJLYdAU3n8j	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 2/5
--------------	----------------------------------	---	------------

Código Seguro De Verificación:	DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	11/01/2021 08:35:45
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==		





autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en la base quinta. Esta autobaremación vinculará a la Comisión de Selección, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremación por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos. Los méritos a valorar por la Comisión de Selección, a efectos de determinar la puntuación del concurso, **serán los alegados, acreditados documentalmente** y autobaremación por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, **no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo**, ni aquellos méritos no autobaremación por los aspirantes. (...)

Por todo lo expuesto, el tribunal acuerda desestimar la alegación presentada.

3. ISABEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Alega que no se ha puntuado toda la experiencia laboral en el puesto TÉCNICO/A, aportando nuevos contratos que no se habían presentado inicialmente.

De conformidad con lo establecido en la BASE QUINTA, apartado segundo, **“No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados** o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. La Comisión de selección no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el/a interesado/a”.

Continúa la citada BASE QUINTA disponiendo que **“La experiencia laboral se acreditará** en el caso de Administraciones Públicas, mediante certificación de los servicios prestados de la Entidad -Anexo I- acorde a lo establecido en el RD 1461/1982, de 25 de junio, acompañándolo del Certificado de Vida Laboral.

En el caso de experiencia en el sector privado, **mediante contratos de trabajo** acompañados de certificado de la vida laboral, dado que el contrato por sí no justifica la duración del mismo y la vida laboral no especifica las funciones encomendadas. En caso de no aportar la documentación anterior, no se valorará este apartado.”

Por su parte, la BASE SEPTIMA establece que cada solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud y autobaremación (Anexo I).
- Fotocopia de DNI.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al baremo contenido en la base quinta (imprescindible la vida laboral). Los/as aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en la base quinta. Esta autobaremación vinculará a la Comisión de Selección, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremación por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos. Los méritos a valorar por la Comisión de Selección, a efectos de determinar la puntuación del concurso, **serán los alegados, acreditados documentalmente** y autobaremación por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, **no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo**, ni aquellos méritos no autobaremación por los aspirantes. (...)

Por todo lo expuesto, el tribunal acuerda desestimar la alegación presentada.

VERIFICACIÓN	7XqrmcAJN8zy90CJXEYsTJLYdAU3n8j	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 3/5
--------------	---------------------------------	---	------------

Código Seguro De Verificación:	DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	11/01/2021 08:35:45	
Observaciones		Página	3/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==			



AYUNTAMIENTO DE
ALGÁMITAS

De todo lo acordado se da traslado a la Alcaldía a los efectos oportunos.

Y no siendo otro el objeto de la presente convocatoria, siendo las 18:40 horas del día indicado, la Sra. Presidenta da por finalizada la sesión, de la que se levanta la presente acta.

VERIFICACIÓN	7XqrmcAJN8zy9y0CJXEYsTJLYdAU3n8j	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 4/5
--------------	----------------------------------	---	------------



Código Seguro De Verificación:	DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	11/01/2021 08:35:45	
Observaciones		Página	4/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==			

Relación de firmantes del documento			
VALLE SÁNCHEZ, ÁNGEL Coord. 1B, 4B Nº.Ref: 0035455			08/01/2021 19:16:35
FERNÁNDEZ BOCANEGRA, SORAYA Coord. 2H, 7E Nº.Ref: 0058007			08/01/2021 19:45:50
LÓPEZ GALLARDO, ANA ISABEL Coord. 6B, 5G Nº.Ref: 0063987			08/01/2021 19:49:32
BERDUGO GARCÍA, MARÍA CARMEN Coord. 3D, 2C Nº.Ref: 0038686			08/01/2021 20:05:02
VERIFICACIÓN	7XqrmcAJN8zy9y0CJXEYsTJLYdAU3n8j	https://www.juntadeandalucia.es/educacion/verificafirma/	PÁGINA 5/5
			

Código Seguro De Verificación:	DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Rodriguez Angulo	Firmado	11/01/2021 08:35:45
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DdnxptzZX92ylAKz+Z46eg==		

